

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
*Radicado: No. 630014003009 **2015 00145 00***
Sustanciación: No. 486

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora con corte al día 31 de marzo de 2022, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$92.048.097,25.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 74
Fecha de notificación por estado 11/05/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793fc611849e6c07e05d4dcae84c4d4e732d9111d020e6258de0f54106bac2e9**

Documento generado en 10/05/2022 11:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>